PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

No. PGN-BID- 042-2019

Entre los suscritos, por una parte **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la que en este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, legalmente representada por **EFRAIN ALBERTO BECERRA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.070.485 de San Gil – Santander, en su calidad de Secretario General de la Entidad, según consta en el Decreto No. 397 del 5 de febrero de 2019 y Acta de Posesión No. 0098 del 5 de febrero de 2019, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017 expedida por el Procurador General de la Nación; y, por otra parte **FRANCISCO JOSE GOMEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No.80.408.455 en nombre y representación de **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA,** entidad identificada tributariamente con NIT 860.028.971-9, y a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría.

CONSIDERANDO QUE EL CONTRATANTE tiene interés en que el CONSULTOR preste los servicios que se señalan a continuación y

CONSIDERANDO QUE el CONSULTOR está dispuesto a prestar dichos servicios,

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

1. Servicios	(i) El consultor prestará los servicios y entregará los productos que se especifican en el Apéndice A, "Términos de Referencia y Alcance de los Servicios" que forma parte integral de este contrato. (ii) El consultor encomendará el desarrollo de las actividades de la consultoría al personal que se relaciona en el Apéndice B "personal del consultor"
2. Plazo	El **CONSULTOR** prestará los servicios durante el periodo que se iniciará una vez suscrito el contrato y expedición del registro presupuestal y hasta el cumplimiento del objeto del mismo y las obligaciones asociadas al mismo. En ningún caso podrá exceder del **31 de diciembre de 2019** o durante cualquier otro periodo en que las partes pudieran convenir posteriormente por escrito. De acuerdo a las políticas del ente financiador, y dependiendo de la calidad de los servicios prestados bajo la discrecionalidad del contratante, se podrá contemplar la posibilidad de una continuidad de servicios que tengan estrecha relación con los aquí contratados, sin avocar un proceso competitivo.

3. Requisitos de Perfeccionamiento y requisitos de ejecución	El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes y efectuado el registro presupuestal por parte del Contratante. Para su ejecución requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos.
3. Domicilio y lugar de ejecución	Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del contrato será en Bogotá D.C. sin perjuicio de que el consultor deba trasladarse a otros lugares para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Pagos	A. **Monto máximo** La **PGN** pagará al **CONSULTOR** una suma no superior a **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** Incluido el IVA todos los impuestos, costos y gastos asociados a la ejecución de la consultoría. B. **Calendario de pagos** ✓ Un primer pago por valor de $40.000.000 Incluido el IVA a la entrega y recibo a satisfacción de los productos de la Fase 1 y 2. ✓ Un segundo pago por valor de 160.000.000 Incluido el IVA a la entrega y recibo a satisfacción de los productos de la Fase 3 y 4 para las capacitaciones de las ciudades de Valledupar, Cartagena y Cúcuta. ✓ Un pago final por valor de $200.000.000 Incluido el IVA a la entrega y recibo a satisfacción de los productos Fase 3 y 4 para las capacitaciones de las ciudades de Popayán, Pasto e Ibagué. Los pagos incluyen todos los impuestos, costos y gastos asociados a la ejecución de la consultoría, y se realizarán contra entrega del respectivo informe o producto previo visto bueno y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato y las fechas de los entregables serán establecidas dentro de los 8 días siguientes al perfeccionamiento de este contrato, conjuntamente con la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos pactados se harán con cargo a la afectación presupuestal No. 5419 del 27 de agosto de 2019, expedido por el jefe de presupuesto de la **PGN**. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante consignación en la **cuenta de ahorros No.278-80826-6 del Banco de Occidente,** cuyo titular es el **CONSULTOR**.

	PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales hace referencia el presente numeral se efectuarán previo recibo a satisfacción de los informes por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social De conformidad con lo exigido en la normatividad vigente. C. **Condiciones de pago** Los pagos se efectuarán en Pesos Colombianos, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación por el **CONSULTOR** de los informes requeridos, previo visto bueno del Supervisor designado, junto con el lleno de los requisitos de los documentos soportes requeridos para el pago.
5. Supervisor	A. **Supervisor** La supervisión del contrato estará a cargo de MONICA BEATRIZ PINTO RONDON, Profesional de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad o por quien designe por escrito el ordenador del gasto. El(los) supervisor(es) será(n) responsable(s) de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del **CONTRATANTE** de los informes u otros elementos que deban proporcionarse y la recepción y aprobación de los productos y cuentas de cobro / facturas, según corresponda, para cursar los pagos.
6. Calidad de los Servicios	El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; así mismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, como asesor leal del Contratante, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en todas sus negociaciones con Subconsultores o con terceros. La PGN se reserva el derecho a solicitar por escrito remplazo motivado de profesionales que no se acoplen al equipo de trabajo o que sus condiciones técnicas, profesionales, gerenciales o de resultados no satisfagan las necesidades del proyecto.
7. Confidencialidad	Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos (2) años siguientes a su término, el **CONSULTOR** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del **CONTRATANTE** relacionada con los

	Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.
8. Conflicto de intereses para el caso del BID	Los Consultores deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma.
9. Prohibición de desarrollar actividades conflictivas	El Consultor no podrá participar, ni podrá hacer que su personal ni sus Subconsultores o su personal participen, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que esté en conflicto con las actividades asignadas a ellos bajo este contrato.
10. Propiedad de los materiales o productos	Todos los informes y datos e información relevantes, tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos y demás documentos y software, archivos de soporte o material que el Consultor haya compilado o elaborado para el Contratante en el curso de la prestación de los Servicios serán confidenciales y serán y permanecerán de propiedad absoluta del Contratante salvo que éste acuerde otra cosa por escrito. A más tardar a la terminación de este Contrato, el Consultor entregará dichos documentos al Contratante. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software, pero no podrá utilizar los mismos para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Contratante. El contratante se obliga a dar cumplimiento a la reglamentación sobre propiedad intelectual.
11. Indemnidad	EL Consultor mantendrá libre al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones.
12. Cesión	El **CONSULTOR** no podrá ceder este Contrato, a ningún título, o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del **CONTRATANTE**.
13. Documentos del Contrato	Hacen parte integral del presente contrato (i) los apéndices A y B, (ii) El documento de Solicitud Estándar de Propuesta – SEP, que incluye los Términos de Referencia (iii) la propuesta presentada por el consultor (iv) el acta de negociación; (v) el CDP, (vi) los anexos 1 y 2 y (vii) cualquier otro documento que llegue a generarse para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Ley e idioma por los que se regirá el Contrato	El contrato será suscrito por la PGN y se regirá por las cláusulas del presente contrato las cuales se establecen en el marco de las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo –BID por ser el organismo que financia el programa de Fortalecimiento Institucional de la PGN - Contrato de Préstamo BID 4443/OC-CO y de manera supletoria por la ley colombiana aplicable.
14. Solución de controversias	En el evento en que surjan diferencias por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, acudirán a mecanismos de solución de controversias, para lo cual dispondrán de un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

	las partes manifieste por escrito su inconformidad a la otra, dicho termino podrá ser prorrogado de común acuerdo, si no se llegase a ningún acuerdo se someterá a la Ley del país del **CONTRATANTE**.
15. Elegibilidad para el BID	Los Consultores y sus Subcontratistas (cuando esté autorizado por el contratante a acudir para la prestación del servicio a subcontratar) deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un **CONSULTOR** tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos: (a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos: i. es ciudadano de un país miembro; o ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país. (b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos: i. está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco. Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.
16. Modificaciones	Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. Cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación propuesta por la otra Parte. Se podrá prorrogar el contrato del Consultor siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: i) la prórroga sea consistente con los objetivos de la operación; ii) la evaluación del desempeño del Consultor hasta la fecha sea satisfactoria; iii) Que el contrato no se haya vencido; iv) para los contratos por productos, o por suma global alzada (valor total fijo), la eventual prórroga no implica incremento alguno de costos, a no ser que se trate de productos nuevos que se requieran dentro de la ejecución de la consultoría, lo cual deberá contener el respectivo soporte técnico por parte del contratante, visto bueno del supervisor y la respectiva disponibilidad presupuestal.
17. Formas de Terminación del Contrato	El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Si el Contratante, a su sola

	discreción y por cualquier razón, decidiera terminar este Contrato y 5. Por incumplimiento del CONSULTOR, en este último caso se procederá de la siguiente forma: En caso de incumplimiento del contrato imputable al Consultor, éste dispondrá de 10 días contados a partir de la notificación de la Entidad para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, o no justificare o enmendare adecuadamente el incumplimiento, **el CONTRATANTE** declarará anticipada y unilateralmente terminado el contrato. Será también causa para que **el CONTRATANTE** proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, cuando el Consultor incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión). Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el Consultor se compromete a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación del antes mencionado, a entera satisfacción del **CONTRATANTE** será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el consultor. Consecuentemente, los pagos a realizar por el **CONTRATANTE** para reconocer el trabajo efectivamente desarrollado están condicionados a la presentación de productos o informes hasta la fecha de terminación anticipada y que los mismos hayan sido aprobados por la Entidad. En todo caso de terminación, el Consultor deberá devolver al **CONTRATANTE** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación anticipada.
18. Participación del BID	Queda formalmente establecido que El Banco Interamericano de Desarrollo BID no es parte del presente contrato y que por lo tanto no asumirá responsabilidad alguna con respecto al mismo.
19. Fraude y Corrupción de conformidad con las políticas del BID	El Banco Interamericano de Desarrollo - BID (el "Banco") exige que todos los Consultores observen las Políticas para la Contratación y Selección de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En particular, el Banco exige que todos los Consultores que han presentado hojas de vida sus ofertas o que están participando en proyectos financiados por el Banco, observen los más altos niveles éticos, y denuncien al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. El Banco también adoptará medidas en caso

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

	de hechos o denuncias relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, de acuerdo a los procedimientos administrativos del Banco.
20. Contabilidad, inspección y auditoría	El Consultor (i) mantendrá cuentas y registros precisos y sistemáticos de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente, en tal forma y detalle que identifique claramente todos los costos y cargos por unidad de tiempo pertinentes, y el fundamento de los mismos; y (ii) Permitirá que el **CONTRATANTE**, o su representante designado y/o el Banco, hasta cinco años después de la expiración o la terminación de este Contrato, los inspeccione, obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores nombrados por EL **CONTRATANTE** o el Banco si así lo exigiera el Contratante o el Banco según sea el caso. El Consultor debe tener en cuenta la Cláusula de Fraude y Corrupción la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por el Banco.

En constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de Bogotá D. C., a los 25 OCT 2019

POR EL CONTRATANTE

EFRAIN ALBERTO BECERRA GÓMEZ

POR EL CONSULTOR

FRANCISCO JOSE GOMEZ ORTIZ

Proyectó: Sandra Romero
Revisó: Angela María Bustamante Rodriguez
Liliana Pineda / Maria Victoria Giraldo
V.Bo: Ximena Lombana

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. PGN BID 042 2019

APÉNDICE A

1. OBJETO

Capacitación presencial a sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2. ACTIVIDADES

Para el desarrollo de la capacitación se adelantarán las etapas que se relacionan a continuación con los productos detallados para cada una:

No	FASE	PRODUCTOS A ENTREGAR
1	**FASE DE ALISTAMIENTO**	
	• Definición de la dinámica de trabajo y de la estrategia de Formación.	Plan de Trabajo definitivo con el esquema de Ejecución que contemple las acciones necesarias para la realización de las capacitaciones presenciales.
2	**FASE DE DISEÑO METODOLOGICO**	
	• Producción del material pedagógico	• Diseño Pedagógico del Curso sobre Ley de Transparencia con identidad gráfica, documentos en Word y PDF (curso terminado)
3	**DESARROLLO DEL PROCESO DE FORMACIÓN**	
	• Proceso de convocatoria	Publicidad y desarrollo logístico del evento.
		Modelo de certificados dirigidos a los sujetos obligados que dé cuenta de la aprobación de la capacitación presencial, con visto bueno de la supervisión.
	• Desarrollo del proceso de formación a nivel nacional a sujetos obligados.	Inicio de la Formación Evidencia de sujetos obligados formados y aprobados.
4		
	• Elaboración de Informes Parciales • Elaboración de Informe Final	Informes al final de cada fase y de cada formación Informe Final de la Ejecución

Dentro de la propuesta, el contratista deberá detallar la metodología para el desarrollo de cada una de las fases establecidas.

3. ALCANCE

En desarrollo del objeto contractual el consultor deberá realizar la capacitación presencial para servidores públicos y/o particulares, vinculados a entidades públicas o privadas que sean sujetos obligados por la Ley 1712 de 2014 y Ley 1474 de 2011, para promover el cumplimiento de la misma. Para el efecto adelantará las siguientes actividades:

a. Realizar seis (6) capacitaciones presenciales sobre Ley 1712 de 2014 y Ley 1474 de 2011, las cuales tendrán una duración de dos (2) días, con intensidad de 8 horas diarias, 16 horas en total. El consultor concertará con la supervisión del contrato las fechas y horarios para la ejecución de estas actividades académicas.

b. La capacitación se impartirá en 6 ciudades para un mínimo general de 150 personas en las siguientes ciudades:

   - Valledupar
   - Popayán
   - Pasto
   - Ibagué
   - Cúcuta
   - Cartagena

c. La capacitación se realizará en hoteles adecuados para la prestación de la capacitación. Estos hoteles deberán ser concertados por la supervisión del contrato El consultor realizará la promoción y convocatoria de los eventos.

d. La capacitación se realizará en dos días con una intensidad de ocho horas diarias para lo cual el proponente debe proporcionar a los asistentes lo siguiente:

   - Material para la capacitación
     Carpeta, agenda y demás material impreso para las actividades, bolígrafo.
   - Dos refrigerios (uno en la mañana y otro en la tarde).
   - El almuerzo (uno cada día)
   - Diploma del curso (certificación).
   - El desplazamiento de dos (2) Sujetos Obligados que la PGN designe como grupo de apoyo de los capacitadores del proponente, que incluye: Tiquetes aéreos ida y vuelta desde la ciudad de Bogotá a cada una de las ciudades mencionadas en la propuesta, dos

(2) noche de hotel, régimen de pensión completa durante el término del viaje de dos (2) días y dos (2) noche.

- Dos capacitadores externos de la Entidad Contratista (docentes expertos en Ley 1712 de 2014 y Ley 1474 de 2011). Tiquetes aéreos ida y vuelta desde la ciudad de Bogotá a cada una de las ciudades mencionadas en la propuesta, dos (2) noche de hotel, régimen de pensión completa durante el término del viaje de dos (2) días y dos (2) noche.

La metodología de la capacitación es presencial con recursos didácticos como la charla magistral, talleres y estudio de casos que ayuden a la aprensión de la competencia para el entendimiento de la Ley 1712 de 2014 y 1474 de 2011 que permita al sujeto obligado dar cumplimiento efectivo a las mismas.

4. RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES:

El contrato se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Documento de Solicitud de propuesta – SEP que incluye los TDR, lo establecido en el acta de negociación y la propuesta presentada por la firma dentro del proceso. Todos los aspectos que hacen parte del acta de negociación hacen parte integral del contrato y se entienden incorporados a lo establecido dentro de este Apéndice A, por lo cual tienen prelación en relación con los aspectos de propuesta precisados o negociados.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. PGN BID 042 2019

APÉNDICE B

PERSONAL DEL CONSULTOR

ROL	NOMBRE
Director del Proyecto	JAIRO BECERRA
Docente Capacitador	MARCO EMILIO SÁNCHEZ
Docente Capacitador	IVONNE LEÓN
Técnico Creativo, diseño web:	LAURA ALEXANDRA ROJAS BUSTAMANTE

La PGN realiza las siguientes precisiones sobre equipo de trabajo:
La PGN no aceptará cambios en el grupo propuesto por el CONSULTOR y verificado y aceptado por la entidad en la etapa de negociación. No obstante, lo anterior, si por causas excepcionales no atribuibles al CONSULTOR es necesario realizar alguna modificación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El profesional que lo remplace deberá tener un perfil igual o superior al del profesional objeto de reemplazo y el cambio será aprobado por el supervisor del contrato.
- Se deberá presentar en un término no superior a cinco (5) días hábiles a la manifestación de solicitud de cambio, la hoja de vida del candidato que cumpla el perfil requerido debidamente soportado, para que el supervisor durante la ejecución del contrato, adelante la evaluación y aprobación escrita correspondiente.
- El consultor deberá garantizar la transferencia de conocimiento entre la persona remplazada y quien lo remplaza.
- La PGN se reserva el derecho a solicitar por escrito remplazo motivado de profesionales que no se acoplen al equipo de trabajo o que sus condiciones técnicas, profesionales, gerenciales o de resultados no satisfagan las necesidades del proyecto. Esta solicitud podrá realizarla la Supervisión del contrato. El consultor contará con máximo cinco (5) días calendario para presentar por escrito el remplazo, el cual deberá tener un perfil igual o superior al del profesional objeto de reemplazo debidamente soportado.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONTRATO PGN BID 042 2019

Anexo 1: Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

Fraude y Corrupción

1. Prácticas Prohibidas

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco[1] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus

[1] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado[2] subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.7.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus

[2] Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.7.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco.

En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Consultores declaran y garantizan:

(i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

Anexo 2: Elegibilidad

Los Consultores y sus Subcontratistas deberán tener la nacionalidad del país miembro del Banco.

[La expresión "Banco" utilizada en este contrato incluye al BID, al Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) y a cualquier otro fondo administrado por el Banco. La financiación podrá provenir del BID, del FOMIN, u ocasionalmente, los contratos podrán ser financiados de recursos especiales con restricciones adicionales sobre criterios de elegibilidad a un grupo de países miembros en particular. Cuando se seleccione la última opción, se deben mencionar los criterios de elegibilidad.]

Lista de Países Miembros:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

[Si la financiación proviene de un fondo especial con restricciones de elegibilidad, indique la lista de países elegibles o criterios de elegibilidad]

Los consultores y subconsultores cumplen con los criterios de elegibilidad en los siguientes casos:

(A) Nacionalidad.

a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:

i. es ciudadano de un país miembro; o

ii ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.

b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:

i. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y

ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los integrantes de una JV y todos los subcontratistas deben cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

(B) Origen de los Bienes.

Los bienes que tengan su origen en un país miembro del Banco, si han sido explotados, cultivados o producidos en un país miembro del Banco. Se considera que un producto ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble, resulte otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente en sus características básicas, función o propósito de la utilidad de sus partes o componentes.

Para que un producto que conste de varios componentes individuales que deban estar interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) sea funcional e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho producto es elegible para financiamiento si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el producto sea un conjunto de varios productos individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una unidad, se considera que ese producto se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador.

Para propósitos de origen, los productos rotulados "hechos en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.

El origen de los materiales, partes o componentes de los productos o la nacionalidad de la firma que produce, ensambla, distribuye o vende los productos no determina el origen de los mismos.

(C) Origen de Servicios.

El país del origen de servicios es el del individuo o firma que suministre los servicios según se determine en los criterios de nacionalidad que se indican arriba. Estos criterios son aplicables a servicios secundarios para el suministro de bienes (tales como transporte, seguro, erección, ensamble, etc.).